



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3448

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2007ER40814 del 28 de Septiembre de 2007, la señora **MARIA DIVINA LADINO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.259.971 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento LAVASECO PICADILLY, presentó documentación para solicitar Permiso de Vertimientos.

Que el día 11 de diciembre de 2008, La Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No 14583 del 11 de diciembre de 2007, en el cual concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico No 14583 del 11 de Diciembre de 2008 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, ratifica lo establecido en el concepto técnico No. 3660 del 23 de abril de 2007 y concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento LAVASECO PICADILLY, ubicado en la Carrera 7 No. 55-42 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

49



Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, señala que el Establecimiento LAVASECO PICADILLY, deberá presentar caracterización compuesta anual en jornada continua de ocho (8) horas, que incluya los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, adjuntando las tablas de resultados de campo, laboratorio y las custodias de las muestras. La caracterización deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por el Standard Methods for The Examination of Water and Wastewater, incluidos los pasos de recolección y transporte y el laboratorio deberá estar avalado ante la autoridad competente.

Se solicita a la empresa deberá utilizar detergentes biodegradables en todas las labores de limpieza y aseo y remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, la ficha técnica correspondiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.(Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E. > 3 4 4 8

y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No. 14483 del 11 de diciembre de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento LAVASECO PICADILLY.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva la empresa denominada LAVASECO PICADILLY presentó la Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación por un valor de \$ 339.800.00 y fotocopia del recibo de consignación del mismo, para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 66, en concordancia con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos,



licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnica Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos por el termino de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución; al establecimiento LAVASECO PICADILLY, ubicado en la Carrera 7 No. 55-42 de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

JP



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado **LAVASECO PICCADILLY**, ubicado en la carrera 7 No. 55 -42 Localidad de Chapinero de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal la señora, MARIA DAVINA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52259.718 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 14583 del 11 de Diciembre de 2007 , por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. -Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la señora **LAVASECO PICADILLY** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.259.718, en calidad de Representante Legal del establecimiento **LAVASECO PICADILLY** ubicada en la Carrera 7 No. 55-42, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *HP*

23 SEP 2008